

Art. 10. Material de acondicionamiento de formatos especiales.

1. Envases clínicos.

1.1. En el cartónaje habrán de figurar todos los datos que figuren en el artículo 7.º de la presente Orden, con las siguientes puntualizaciones:

Supresión del precinto de la Seguridad Social. Deberá figurar, de manera clara, la leyenda: «Envase clínico, prohibida su venta al detalle.»

1.2. En las etiquetas constarán los datos reflejados en el artículo 8.º con las siguientes matizaciones:

Deberá rotularse de manera clara y destacada, sobre el resto del texto en ampollas, viales, sobres unidos y supositorios, el rótulo «E. C.» por unidad de dosis. Esta misma leyenda figurará en los «blisters» y envases similares.

En los demás envases figurará la leyenda: «Envase clínico», de manera clara y destacada.

1.3. El prospecto que figurará será uno como mínimo por envase y contendrá la información que se establece en el artículo 9.º de la presente Orden Ministerial.

2. Envase de muestras gratuitas.

El material de acondicionamiento de los envases de «muestras gratuitas», cualquiera que sea éste, habrá de reunir las mismas características y condiciones que las autorizadas para los envases de venta, con las siguientes excepciones:

Se suprimirá el precinto de la Seguridad Social. Se indicará en letra impresa y bien visible, la leyenda: «Muestra gratuita, prohibida su venta.»

Art. 11. Procedimiento de aprobación del material de acondicionamiento.

El material de acondicionamiento de las especialidades farmacéuticas deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1416/1973, de 10 de mayo, en el expediente de registro de cada especialidad farmacéutica, se incluirá en el modelo 6, muestras por triplicado del cartónaje, etiqueta y prospecto o facsímil de los mismos.

2. Al material propuesto, la Dirección General de Farmacia y Medicamentos podrá señalar las modificaciones que estime oportunas de acuerdo con la normativa contenida en la presente Orden y las características de los principios activos y de la especialidad.

El conforme en primera fase de registro, implicará la aprobación del modelo del material de acondicionamiento de la especialidad farmacéutica.

3. El material de acondicionamiento del primer lote de fabricación no deberá diferir en su contenido del aprobado en primera fase, salvo en el nombre de la especialidad, Código Nacional y precio.

Art. 12. Faltas y sanciones.

La contravención a lo previsto en esta Orden Ministerial se sancionará de acuerdo con la tipificación de faltas y escala de sanciones previstas en el Decreto 2826/1977, de 6 de octubre.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los laboratorios tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» para adecuar el material de acondicionamiento de sus especialidades farmacéuticas a los preceptos contenidos en la misma.

Segunda.—No obstante, lo anterior, la aplicación de los preceptos contenidos en la misma, será obligada para los expedientes de registro que se encuentren pendientes de aprobación de primera fase, transferencias, adecuaciones y normalizaciones de las especialidades farmacéuticas, así como para la nueva comercialización de aquellas que se encuentren en la situación de «suspensión de comercialización».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Farmacia y Medicamentos para dictar las Resoluciones y normas complementarias necesarias para la puesta en práctica de la presente Orden y su ejecución.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden Ministerial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1982.

NUNFZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19989 *ORDEN de 2 de agosto de 1982 por la que se nombra a don Manuel García Ferrando Jefe del Gabinete Técnico del Centro de Investigaciones Sociológicas, con nivel orgánico de Subdirector general.*

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, nombro Jefe del Gabinete Técnico del Centro de Investigaciones Sociológicas, con nivel orgánico de Subdirector general, a don Manuel García Ferrando —A44EC3183—, Profesor adjunto de Universidad, con efectividad de 31 de julio.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 21 de enero de 1982), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19990 *RESOLUCION de 21 de julio de 1982, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por la que se resuelve el concurso convocado con fecha 22 de marzo de 1982 para la provisión de quince plazas de Administrativos entre funcionarios de la Escala de Auxiliares Administrativos.*

Ilmo. Sr.: Finalizado el 1 de mayo de 1982 el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Resolución de la

Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 22 de marzo de 1982, por la que se convocaba concurso para la provisión de quince plazas de la Escala de Administrativos en este Instituto entre funcionarios de la Escala de Auxiliares Administrativos afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), en consecuencia,

Esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Administrativos de este Instituto a los funcionarios que perteneciendo a la de Auxiliares Administrativos les ha quedado reconocido tal derecho y que se relacionan en el anexo de la presente Resolución, con indicación del número de Registro de Personal, fecha de cumplimiento de requisitos al 21 de marzo de 1982, fecha de nacimiento y destino obtenido.

Segundo.—Los efectos económicos de la integración quedan condicionados a la toma de posesión del destino asignado en el plazo de treinta días, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Tercero.—La toma de posesión como funcionarios de carrera en la Escala de Administrativos determinará el pase a la situación de excedencia voluntaria del funcionario afectado en la Escala de Auxiliares Administrativos procedentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Presidente, Florentino Pérez Rodríguez.

Ilmo. Sr. Administrador general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.